



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

Exp. ILF-215-2019-RI

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, Ministerio de Agricultura y Ganadería, jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, a las quince horas del día treinta de octubre de dos mil diecinueve.

Con fundamento en el oficio sin número **423/PRAH/2019** de fecha veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve y al acta de inspección ocular de la misma fecha, proveniente de los agentes de la Policía Nacional Civil, por medio de la cual se hace constar que en el caserío San José, cantón Ashapuco municipio y departamento de Ahuachapán, a las once horas y treinta minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve, elementos de la Policía Nacional Civil de la División Rural, destacados en el puesto policial de la Base Rural de Ahuachapán procedieron al decomiso de una motosierra **marca STHILL**, color anaranjado con gris, con número de serie **UNO OCHO CUATRO CINCO CINCO NUEVE SEIS SIETE SIETE** (184559677) con una espada de treinta pulgadas de largo aproximadamente, más el decomiso de **ocho** cuarterones de tres varas, **veinticuatro** tablas de dos varas, **sesenta y una** tabla de tres varas, **tres** costaneras de tres varas, **veintiun** tabla de tres varas, **veintiocho** tablas de tres varas y media, la madera es de la especie conacaste negro, la cual quedó en calidad de depósito en la casa de habitación del señor Juan Arévalo, a la orden de la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Dicho producto forestal y el apero fue decomisado al señor Pablo García Salinas, por talar un árbol de la especie conacaste negro y uno de la especie **mora**, el cual es una especie en peligro de extinción y **no morro** como dice el permiso extendido por el Ing. Marlon Brito, jefe de servicios públicos y Medio Ambiente de la Alcaldía Municipal de Ahuachapán, a favor del señor Juan Arévalo de fecha veintidós de agosto de dos mil diecinueve. El apero decomiso quedó en calidad de depósito en las instalaciones de la agencia Forestal de Santa Ana y a la orden de la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, cantón el Portezuelo Región Uno Santa Ana. Los responsables de la infracción son los señores Pablo García Salinas y Juan Arévalo, constituyendo una infracción al Art. 35 letra **"a y o"** de la Ley Forestal. Se agregó constancia original emitida por la Alcaldía Municipal de Ahuachapán, a favor del señor JUAN AREVALO, para la tala de un árbol de conacaste, y un árbol de morro de fecha 22 de agosto del presente año, ; recibo de cobro emitido por dicha alcaldía por el valor de veinticuatro dólares de los Estados Unidos de América y autorización de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecinueve y constancia de pago de tasas municipales para la realización de obras de construcción emitida por dicha Alcaldía número 235-19 de fecha veintidós de agosto del presente año.

CONSIDERANDO:

I. A folios seis, se agregó declaración del señor **PABLO GARCIA SALINAS**, quien **MANIFIESTA**. "Que estaba trabajando en podar dos árboles uno de la especie conacaste negro y uno de la especie Mora, en un inmueble compuesto de dos punto cinco de manzana, ubicada en el departamento Ahuachapán, propiedad del señor Juan Arévalo, que



estaban podando los árboles porque estos representaban peligro para una casa de habitación, llegaron los agentes de la Policía Nacional Civil y les pidieron el permiso correspondiente para realizar la poda de los referidos arboles del cual presentaron uno otorgado por el Ing. Marlon Brito, jefe de servicios públicos y Medio Ambiente de la Alcaldía Municipal de Ahuachapán, a favor del señor Juan Arévalo, de fecha veintidós de agosto de dos mil diecinueve, por lo que les dijeron que estaban quebrantando la Ley porque no tenía validez el permiso otorgado, ya que el árbol de mora estaba en el listado de árboles amenazado y no tenía competencia la alcaldía municipal de extender esta clase de permiso o autorización y por esta razón le decomisaron una motosierra una motosierra **marca STHILL**, color anaranjado con gris, con número de serie **UNO OCHO CUATRO CINCO CINCO NUEVE SEIS SIETE SIETE** (184559677) con una espada de treinta pulgadas de largo aproximadamente, que presenta copia de factura número cero cero cero dos nueve cero, emitida a favor del compareciente por la Empresa **"EL ESPINO"**. más el decomiso de **ocho** cuarterones de tres varas, **veinticuatro** tablas de dos varas, **sesenta y una** tabla de tres varas, **tres** costaneras de tres varas, **veintiuna** tabla de tres varas, **veintiocho** tablas de tres varas y media, la madera es de la especie conacaste negro, la cual quedo en calidad de depósito en la casa de habitación del señor Juan Arévalo, a la orden de la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, dicho producto forestal y el apero fue decomisado al señor Pablo García Salinas. Se agregó a folios siete copia del Documento Único de Identidad del señor **Pablo García Salinas** y a folios ocho copia de la factura número cero cero cero dos nueve cero emitido por Guadalupe Ruano de Mijango, Moto Repuestos "El Espino", a folios nueve y diez la declaración jurada de propiedad del producto forestal decomisado y constancia emitido por el señor JUAN AREVALO, a favor del señor PABLO GARCIA SALINAS de la venta de un árbol de conacaste y un árbol de mora.

II. A folios once, se agregó declaración de señor **JUAN AREVALO**, quien **MANIFIESTA**: Que para talar los dos árboles uno de la especie conacaste negro y uno de la especie Mora, en un inmueble de dos punto cinco de manzana, ubicada en el departamento Ahuachapán, el cuales propiedad del señor Juan Arévalo, que se estaban podando los árboles porque estos representaban peligro para una casa de habitación, para tal actividad tenía permiso del señor Marlon Brito, jefe de servicios públicos y Medio Ambiente de la Alcaldía Municipal de Ahuachapán, del cual pago en carácter de impuestos municipal la cantidad cuarenta y ocho dólares, dichos arboles fueron vendidos al señor **PABLO SALINAS GARCIA**, por el precio de trescientos dólares, los agentes de la Policía Nacional Civil le dijeron que estaba quebrantando la Ley porque no tenía validez el permiso otorgado, ya que el árbol de mora estaba en el listado de árboles amenazado y no tenía competencia la alcaldía municipal de extender esta clase de permiso o autorización y por esta razón le decomisaron una motosierra una motosierra **marca STHILL**, color anaranjado con gris, con número de serie **UNO OCHO CUATRO CINCO CINCO NUEVE SEIS SIETE SIETE** (184559677) con una espada de treinta pulgadas de largo aproximadamente al señor **PABLO SALINAS GARCIA** y **ocho** cuarterones de tres varas, **veinticuatro**



tablas de dos varas, **sesenta y una** tabla de tres varas, **tres** costaneras de tres varas, **veintiuna** tabla de tres varas, **veintiocho** tablas de tres varas y media, la madera es de la especie conacaste negro, la cual quedo en calidad de depósito en la casa de habitación del señor Juan Arévalo, a la orden de la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Se agregó a folios doce la copia del Documento Único de Identidad del señor Juan Arévalo.

III. Se abrió a prueba las diligencias relacionadas con el presente caso a folios trece, mediante auto de fecha cinco de septiembre de dos mil diecinueve y se realizó inspección y valuó de fecha trece de septiembre de dos mil diecinueve, mediante el cual se constató que en un área de 2.1 hectáreas equivalente a 3.0 manzanas, al momento de la visita, se ha realizado la tala de un árbol de la especie forestal conocida comúnmente como conacaste (*Enterolobium cyclocarpum*) y la poda de tres ramas de un árbol de la especie conocida como Mora (*Maclura Tinctoria*) dicha especie aparece en la categoría de amenazada, en el listado oficial de especies amenazadas y en peligro de extinción emitido por Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARN). Esta actividad fue realizada en el periodo del 22 al 28 de agosto del año en curso, con el propósito de construcción de vivienda. El propietario del terreno es el señor Juan Arévalo y el responsable de realizar la actividad es el señor Pablo García Salinas. El terreno presenta una pendiente promedio de 8%, el suelo es de Clase Agrologica III según el mapa de uso de clases de tierra según Visualizador de Información Geográfico de Evaluación Ambiental del Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARN), con profundidad de 0.75 metros, con textura Franco Arcillosa y pedregosidad de 5%. El sitio donde se dio el hecho se ubica en la zona urbana del municipio de Ahuachapán clasificándose el terreno como de uso agrícola y no existe un cambio de uso de suelo. La madera decomisada corresponde a 145 piezas equivalentes a 2.274 metros cúbicos los que tienen un valor comercial de \$476.36. A folios catorce y quince se agregó nota de entrega del producto forestal decomisado y la motosierra decomisada, dado que se cumplieron los presupuestos del artículo 40 del Reglamento de la Ley Forestal, ya que se comprobó la legalidad de la procedencia y de la adquisición del apero y producto forestal decomisado dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha del decomiso.

De acuerdo a lo anterior, dada la competencia sancionatoria del Ministerio de Agricultura y Ganadería de conocer de las infracciones a la Ley Forestal e imponer las sanciones respectivas de conformidad al artículo 34, previo a resolver el expediente sancionatorio, es necesario hacer las siguientes consideraciones legales y probatorias en relación al tipo señalado como infracción a la Ley Forestal en el artículo 35 letra "a" "Talar sin la autorización correspondiente, árboles en los bosques naturales: 2 a 5 salarios mínimos por cada árbol talado": **a)** Que se talo un árbol de la especie forestal conocida comúnmente como conacaste (*Enterolobium cyclocarpum*) y la poda de tres ramas de un árbol de la especie conocida como Mora (*Maclura Tinctoria*), esta última especie aparece en la categoría de amenazada, en el listado oficial de especies amenazadas y en peligro de



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

extinción emitido por Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARN). **b) Autorización**, sobre la autorización de tala de los arboles señalados se ha identificado que de los dos árboles talados tenían autorización de aprovechamiento según el permiso extendido por el Ing. Marlon Brito, jefe de servicios públicos y Medio Ambiente de la Alcaldía Municipal de Ahuachapán, a favor del señor Juan Arévalo de fecha veintidós de agosto de dos mil diecinueve. El sitio donde se dio el hecho se ubica en la zona urbana del municipio de Ahuachapán el cual se encuentra contemplado de conformidad al artículo 15 de la Ley Forestal cuya competencia es exclusiva de la municipalidad respectiva, por lo tanto no se cumple el segundo presupuesto de la infracción administrativa **c) Bosque natural**, Sobre este punto ni en el acta policial ni el informe de inspección y valúo relacionan que el área donde fue realizada la tala era un bosque natural sino más bien era una zona de uso agrícola por lo que no se cumple el tercer presupuesto de la infracción a la Ley Forestal en su artículo 35 letra a) **d) La especie conocida como Mora (*Maclura Tinctoria*) se encuentra identificado como amenazado o en peligro de extinción de conformidad al Acuerdo 74, de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince del Listado Oficial de Especies de Vida Silvestre Amenazadas o en Peligro de Extinción, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial el cinco de octubre de dos mil quince; entendida la especie en peligro de extinción como "Todas aquellas cuyas poblaciones han sido reducidas a un nivel crítico o cuyo hábitat ha sido reducido tan drásticamente que se considera que esta en inmediato peligro de desaparecer o ser exterminada en el territorio nacional y por lo tanto requiere de medidas estrictas de protección o restauración" y la especie amenazada de extinción "toda aquella que si bien no está en peligro de extinción a corto plazo, observa una notable continua baja en el tamaño y rango de distribución de sus poblaciones, debido a su explotación, destrucción amplia del hábitat u otras modificaciones ambientales drásticas." **e) Los árboles talados no están clasificados como árboles históricos, ya que estos son definido por la ley como "vegetal leñoso que representa para una comunidad o gobierno local, un aspecto cultural, y que así esté declarado por Decreto Legislativo, Ejecutivo u Ordenanza Municipal." d) La madera decomisada consistente en ocho cuarterones de tres varas, veinticuatro tablas de dos varas, sesenta y una tabla de tres varas, tres costaneras de tres varas, veintiún tabla de tres varas, veintiocho tablas de tres varas y media, la madera es de la especie conacaste negro, fue entregada debido al cumplimiento de comprobación de legítima propiedad y origen. e) Se decomisó de un motosierra marca STHILL, color anaranjado con gris, con número de serie UNO OCHO CUATRO CINCO CINCO NUEVE SEIS SIETE SIETE (184559677) con una espada de treinta pulgadas de largo aproximadamente, la cual fue entregada por haber comprobado su legítima propiedad. f) Finalmente, señalar que debido a que de los árboles talados se obtuvo el permiso correspondiente ante la autoridad competente, es decir la Alcaldía Municipal de Ahuachapán, tal como consta en la constancia original emitida por la Alcaldía Municipal de Ahuachapán, a favor del señor JUAN AREVALO, para la tala de un árbol de conacaste, y un árbol de morro de fecha 22 de agosto del presente año, ; recibo de cobro emitido por dicha alcaldía por el valor de veinticuatro dólares de los Estados Unidos de América y autorización de fecha veintitrés de agosto de dos mil****



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

diecinueve y constancia de pago de tasas municipales para la realización de obras de construcción emitida por dicha Alcaldía número 235-19 de fecha veintidós de agosto del presente año, todos los documentos agregados en el expediente ya relacionados al inicio de la presente resolución, del cual pese a haber diferencia con el nombre corresponde únicamente a dicha entidad el conocer sobre su siembra, poda y tala, por encontrarse los árboles en un inmueble ubicado en zona urbana tal como lo señala el artículo 15 de la Ley Forestal, siendo el suelo de clasificación agrícola, puesto que la Ley Forestal en el artículo 35 inc. antepenúltimo faculta a este Ministerio a sancionar las infracciones aludidas, cuando los hechos que las tipifican ocurran en plantaciones forestales, bosques naturales y en las de uso restringido no protegidas por ordenanzas municipales. En consecuencia con lo anterior, en este caso no procede sancionar administrativamente a los señores **PABLO GARCÍA SALINAS Y JUAN ARÉVALO**, conforme lo dispuesto en el artículo 35 letra "a y o" de la Ley Forestal, siendo procedente desestimar la acción administrativa incoada en su contra.

POR TANTO:

De conformidad con los considerandos anteriores y preceptos legales citados y con fundamento en los artículos 11, 14, 101 y 117 de la Constitución de la República y los artículos 17, 35, 36, 37, 39, 40, 41 y 42 de la Ley Forestal, esta **DIRECCIÓN RESUELVE: I) DESESTIMAR** la acción administrativa por infracción al artículo 35 letra "a" de la Ley Forestal en contra de los señores **PABLO GARCÍA SALINAS Y JUAN ARÉVALO**. **II) ARCHIVARSE** el presente expediente una vez notificada la presente resolución. NOTIFÍQUESE.



Mario César Guerra Álvarez
ING. MARIO CESAR GUERRA ALVAREZ
DIRECTOR GENERAL

Jlc

